



—Es versión de la transcripción magnetofónica.

PERIODO LEGISLATIVO 2022-2023

COMISIÓN PERMANENTE

15.^a SESIÓN
(Matinal)

VIERNES 10 DE MARZO DE 2023

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se abre la sesión.—

—A las 11 horas y 18 minutos, bajo la Presidencia del señor José Daniel Williams Zapata e integrando la Mesa Directiva la señora Martha Lupe Moyano Delgado, el relator pasa lista, a la que contestan, mediante el sistema digital, los señores congresistas **Miguel Grau Seminario,**

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Buenos días.

Se va a iniciar a la sesión de la Comisión Permanente.

Señor relator, pase lista para computar el *quorum*.

El RELATOR pasa lista:

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Han respondido a la lista 21 congresistas. El *quorum* para la

presente sesión es de 15 parlamentarios.

Con el *quorum* reglamentario, se inicia la sesión de la Comisión Permanente.

Señores congresistas, se pone en observación las actas de la 13ª sesión, celebrada el 11 de enero y del 7 de febrero 2023; y de la 14ª sesión, realizada el 10 de febrero de 2023, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023, cuyos textos han sido puestos oportunamente en conocimiento de los miembros de la Comisión Permanente.

Si ningún congresista formula observación a las actas, se darán por aprobadas.

Las actas han sido aprobadas.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Se va a dar cuenta de cuatro informes de calificación remitidos por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que declaran la improcedencia de denuncias constitucionales.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Denuncias improcedentes

Denuncia Constitucional 47 (antes 381), formulada por el ciudadano José Luis Coayla Coayla, contra el expresidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta infracción de los artículos 2 (incisos 16 y 23), 118 (incisos 1 y 9), 70, 88, 89 y 139 (inciso 2) de la Constitución Política del Perú. Declarándola improcedente, en razón a que los hechos que se denuncian no constituyen infracción de la Constitución, por lo que no cumple con un criterio normado en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 11 de enero de 2023. 2.

Denuncia Constitucional 267, formulada por el ciudadano señor Carlos Enrique Calderón Carvajal, contra el señor Víctor Ticona Postigo y el señor Jorge Luis Salas Arenas, en su condición de expresidente y actual presidente del Jurado Nacional de Elecciones, respectivamente. Se recomienda su archivamiento, toda vez que no cumple con los criterios referidos a que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada por los hechos o conductas que se denuncian, que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución, y que las personas denunciadas le

correspondan la prerrogativa funcional del antejuicio o juicio político, requisitos regulados y exigidos en el literal c), concordado con el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 13 de enero de 2023.

Denuncia Constitucional 242, formulada por el ciudadano señor Juan Arpi Quispe, contra los señores exmagistrados del Tribunal Constitucional Marianella Leonor Ledesma Narváez, Augusto Ferrero Costa, Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Francisco Javier Sardón de Taboada y Eloy Andrés Espinosa Saldaña, por la posible comisión del delito de prevaricato, artículo 148 del Código Penal.

Carece de objeto pronunciarse sobre la denuncia contra señor el Carlos Ramos Núñez en su condición de exmagistrado del Tribunal Constitucional, en tanto es de público conocimiento su fallecimiento.

Declarándola improcedente, por no cumplir con los criterios exigidos en el artículo 89 literal c del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 27 de enero de 2023.

Denuncia Constitucional 24 (antes 326), formulada por la ciudadana señora Mónica Yanet Ríos Torres, en su calidad de decana Nacional del Colegio Profesional de Enfermeros del Perú, contra la exministra de Desarrollo e Inclusión Social Liliana del Carmen La Rosa Huertas, por presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú; y, por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación, tipificado en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

Declarándola improcedente de la hipótesis del artículo 126 de la Constitución Política del Estado; e infundada la denuncia de los delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación de bien inmueble, tipificado en los artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

Se recomienda su archivamiento por la presunta infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Estado y por la presunta comisión de los delitos de colusión simple y agravada, negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, usurpación de función pública y usurpación de bien inmueble, tipificado en los

artículos 384, 399, 361 y 202 del Código Penal, respectivamente.

Informe presentado el 1 de febrero de 2023.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— De conformidad con el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, pasan al archivo los informes de calificación leídos.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Señor relator, siguiente tema.

El RELATOR da lectura:

Informe Final sobre la Denuncia Constitucional 175 (antes 245).

Denuncia formulada por la ex congresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo genérico, falsificación de documentos y falsedad genérica, tipificados en los artículos 397, 427 y 438 del Código Penal, respectivamente; y por la probable infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Tiene la palabra la señora Lady Camones, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Presidente, muchas gracias. Buenos días con todos.

Referente al caso de la ex congresista Yesenia Ponce, al no haberse logrado la notificación de manera correcta, solicito que se realice la notificación a través de edicto por periódico y también de edicto a través de las redes sociales, y que se le cite por única y última vez para poder ya desarrollar este caso que tiene bastantes años pendiente de resolver.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Se procederá conforme lo propuesto por la presidenta de la subcomisión, y la sesión será el viernes próximo. El próximo viernes.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).- Señor relator, siguiente tema.

El RELATOR da lectura:

Informe Final sobre la Denuncia Constitucional 01

Denuncia formulada por el ciudadano Rubén Eduardo Fernández Morales; hecha suya por los congresistas Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi, contra el ex ministro del Interior señor Juan Manuel Carrasco Millones, por presunta infracción constitucional de los artículos 43, 45, 126 segundo párrafo, 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de aceptación ilegal de cargo público y falsedad genérica, tipificado en los artículos 382 y 438 del Código Penal, respectivamente, que recomienda inhabilitar por cinco años por infracción constitucional a los artículos 43, 45, 126 segundo párrafo, 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú y acusar por los delitos de aceptación indebida del cargo y falsedad genérica previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).- Bien, señores congresistas.

Se encuentra en el Recinto del Congreso el ex ministro del Interior, señor Juan Manuel Carrasco Millones, quien concurre en compañía de su abogado el señor Jorge Adrián Zúñiga Escalante, para ejercer su derecho de defensa respecto de la Denuncia Constitucional 001.

En este momento va a ser invitado para ingresar a la Sala de Sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

-Se suspende la sesión a las 11 horas y 35 minutos.

-Se reanuda la sesión a las 11 horas y 39 minutos.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).- La Presidencia y la Mesa Directiva, saludan al exministro del Interior, señor Juan Manuel Carrasco Millones y a su abogado.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).- Se va a dar lectura a las conclusiones y recomendaciones contenidas en

el Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, sobre la Denuncia Constitucional 001.

Señor Relator dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Conclusiones y Recomendaciones.

En mérito a las consideraciones expuestas en el presente Informe, y a lo establecido en el numeral d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se arriba a las siguientes conclusiones:

Sobre las infracciones constitucionales, se recomienda inhabilitar por cinco años a Juan Manuel Carrasco Millones, por las infracciones a los artículos 43, 45, 126, segundo párrafo, 146, 153 y 158 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la comisión de delitos, se recomienda acusar a Juan Manuel Carrasco Millones por los delitos de aceptación indebida del cargo y falsedad genérica previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Tiene la palabra la congresista Camones Soriano, Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para que fundamente el Informe Final.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Gracias, Presidente.

Vamos a hacer la presentación del Informe Final de la Denuncia Constitucional 001, sobre el caso del exministro del Interior Juan Manuel Carrasco Millones.

Esta denuncia ha sido presentada por la Asociación Civil Pro Accione a través de su representante el ciudadano Rubén Eduardo Fernández Morales, y los congresistas de la República Gladys Echaíz de Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi contra el exministro del Interior Juan Manuel Carrasco Millones.

La materia es una infracción constitucional a los artículos 43, 45 y 126 segundo párrafo, artículo 146, 153, 158 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de aceptación ilegal de cargo público y falsedad genérica tipificados en los artículos 381 y 438 del Código Penal respectivamente.

Señor Presidente, en mi calidad de Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, cumplo con

presentar el Informe Final de la Denuncia Constitucional referida para su respectiva aprobación.

Antes de iniciar la presentación que me corresponde, debo enfatizar que en el transcurso de la investigación de la presente denuncia se han observado y respetado estrictamente las garantías del debido proceso, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado a ser oído y asistido por la defensa técnica de su selección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión, fundamentada estrictamente en los medios probatorios valorados en el Informe Final, cuyas conclusiones, recomendaciones propuestas se encuentran arregladas a ley y a nuestra norma constitucional.

Sobre el procedimiento de acusación constitucional.

Con fecha 2 de agosto de 2021, la Asociación Civil Pro Accione, a través de su representante el señor Rubén Fernández Morales, presentó ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la denuncia numerada con el 001 contra el exministro del Interior Juan Manuel Carrasco Millones, por infracción constitucional de los artículos 146 y 158 de la Constitución, y por la probable comisión de los delitos de aceptación ilegal del cargo público y falsedad genérica, tipificado en los artículos 381 y 438 del Código Penal Peruano.

Con fecha 18 de noviembre del 2021, los congresistas Gladys Echaíz de Núñez Izaga, congresista Carlos Montoya Manrique y el congresista Ernesto Cueto Aservi, presentaron un escrito mediante el cual se adhieren y amplían los fundamentos de la denuncia referida, agregando la presunta infracción también a los artículos 43, 45 y 126 segundo párrafo, además del 146 de la Constitución, así como la probable comisión del delito de falsedad genérica tipificado en el artículo 438 del Código Penal Peruano.

Sobre los fundamentos de la denuncia constitucional, señalan que, con fecha 26 de julio de 2021, el fiscal provincial Juan Manuel Carrasco Millones, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares ante su jefe inmediato superior, es decir, ante el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada.

El Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Criminalidad Organizada elevó con su visto bueno mediante oficio 5931-2021-MP-FSCN-FSCO a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el informe con el pedido de licencia por motivos particulares del fiscal provincial

Juan Manuel Carrasco Millones.

El coordinador nacional referido, mediante oficio 84(A-2021-MP-FSCN-FECCO), a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el escrito de fecha 27 de julio de 2021, presentado por el fiscal provincial Juan Manuel Carrasco Millones, por el cual solicita la exoneración del plazo de presentación de su solicitud.

Con fecha 27 de julio de 2021, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, emite la Resolución 001880-2021-MP-FN-OREF, en la que se resuelve conceder 90 días de licencia sin goce de haber por motivos particulares, al abogado Juan Manuel Carrasco Millones, fiscal provincial titular especializado contra la criminalidad organizada de Lambayeque, del 28 de julio al 25 de octubre de 2021. No se pronuncia sobre la exoneración del plazo de presentación de solicitud presentada por el señor Carrasco Millones.

Con fecha 28 de julio de 2021, el abogado Juan Manuel Carrasco Millones juramentó ante el cargo de ministro del Interior.

Señala también el denunciante que la conducta en la que habría incurrido el exministro del Interior, Juan Manuel Carrasco Millones, al solicitar licencia por motivos particulares para asumir otro cargo público, atenta de forma evidente contra lo dispuesto en los siguientes artículos de la Constitución:

Artículo 146.- La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

Y el artículo 158 que indica: Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades.

Asimismo, considera que el abogado Juan Manuel Carrasco Millones ha realizado una aceptación indebida del cargo de ministro de Estado, pues la licencia no lo desvincula de la función fiscal, por lo que habría incurrido en el ilícito penal de aceptación ilegal de cargo público, contemplado en el artículo 381 del Código Penal peruano, que señala: El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurre en los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa. El que ostenta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

Sobre la calificación de la denuncia constitucional y plazo

para la investigación:

Mediante informe de calificación de fecha 06 de enero de 2022, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, declaró procedente la denuncia constitucional.

La Comisión Permanente, en su sesión semipresencial celebrada el 13 de abril de 2022, acordó otorgar un plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente el informe final.

Sobre la delegación de la denuncia constitucional:

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en su decimoquinta sesión ordinaria virtual celebrada el 29 de abril de 2022, aprobó por unanimidad designar al congresista Alejandro Muñante Barrios como delegado de la denuncia constitucional.

Sobre la notificación de la denuncia:

Con fecha 04 de mayo de 2022, se cumplió con notificar al exministro Juan Manuel Carrasco Millones con la copia de la denuncia, para que en el plazo de cinco días hábiles presente su descargo y ofrezca los medios de prueba que considere necesarios respecto a las imputaciones hechas en su contra. Notificación que fue recibida personalmente por el denunciado.

El 11 de mayo de 2022, el denunciado ingresó a través del Área de Trámite Documentario su escrito de descargos, a través del cual rechazó todas las imputaciones hechas en su contra, adjuntando los medios probatorios correspondientes. Descargos que fueron recibidos en la Subcomisión de Acusaciones con fecha 12 de mayo de 2022.

Sobre la presentación del informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas:

Con fecha 15 de junio de 2022, el congresista delegado, Alejandro Muñante Barrios, luego de recibido los descargos del exministro denunciado, presentó el informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas, mediante el cual se establecieron los hechos materia de investigación, la pertinencia de las pruebas presentadas por ambas partes y la actuación de otros medios de prueba.

En la decimonovena sesión ordinaria virtual de fecha 17 de

junio de 2022, se dio cuenta del informe de determinación de hechos y pertinencia de pruebas, presentado por el congresista delegado, Alejandro Muñante Barrios.

Sobre la audiencia:

Habiéndose fijado como fecha de audiencia el primero de agosto de 2022, la misma fue suspendida a petición del denunciado.

En la decimonovena sesión extraordinaria virtual de fecha 08 de agosto de 2022, se llevó a cabo la audiencia con la participación de los señores congresistas denunciantes, del denunciado y su defensa técnica, quienes sustentaron sus descargos en forma oral.

Sobre la redelegación de la denuncia constitucional:

Mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2022, el congresista delegado, Alejandro Muñante Barrios, realiza la devolución del expediente de la Denuncia Constitucional 001, en razón de no haber sido considerado por su grupo parlamentario como integrante de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en su primera sesión ordinaria virtual, llevada a cabo con fecha 23 de setiembre de 2022, aprobó delegar la presente denuncia a la congresista, señora Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Sobre el informe final y su aprobación en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Con fecha 17 de octubre de 2022, la congresista delegada Carmen Patricia Juárez Gallegos presentó el informe final recaído en la Denuncia Constitucional 001.

En la continuación de la tercera sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones, celebrada el 11 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría el informe final con las siguientes conclusiones y recomendaciones.

En mérito de las consideraciones expuestas en el presente informe y a lo establecido en el numeral d.6, del artículo 89, del Reglamento del Congreso de la República, se arriban a las siguientes conclusiones:

Primero, sobre las infracciones constitucionales.

Se recomienda inhabilitar por cinco años a Juan Manuel Carrasco Millones por las infracciones a los artículos 43, 45, 126, segundo párrafo, 146, 153 y 158 de la Constitución Política.

Segundo, sobre la comisión de delitos.

Se recomienda acusar a Juan Manuel Carrasco Millones por los delitos de aceptación indebida del cargo y falsedad genérica, previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Señor Presidente del Congreso, realizada la presentación, dejo en uso de la palabra a la congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, delegada de la Denuncia Constitucional 001, con la finalidad que exponga las razones de fondo que sustentan las conclusiones del informe final.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Tiene la palabra la señora congresista Patricia Juárez.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Gracias, Presidente.

Como quiera que la presidenta de la subcomisión ha hecho mención a los hechos denunciados y a los descargos del denunciado, voy a pasar al tercer punto que es el informe de determinación de hechos materia de investigación y evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios.

Le pediría autorización para pasar unas diapositivas, Presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Autorizado.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Gracias.

Respecto a lo mencionado, se llegó a la conclusión que los hechos cuya veracidad debía determinarse eran los siguientes:

Primero, establecer si el exministro del Interior denunciado ejerció, a pesar de estar impedido, simultáneamente el cargo de ministro de Estado y de fiscal provincial.

Y segundo, establecer si el exministro del Interior denunciado presentó el 2 de agosto del 2021 una carta de renuncia con contenido falso o simulando haberlo redactado el 28 de julio del año 2021.

Con respecto al primer hecho, el denunciado con fecha 29 de julio de 2021 juramentó al cargo de ministro del Interior, luego de la lectura de la Resolución Suprema 68-2021-PCM. Si bien dicha resolución fue publicada el 30 de julio de 2021 en Diario Oficial El Peruano, dicha formalidad solo está dada por

motivos de publicidad y certeza, más no es una condición de ejercicio en el cargo.

En ese contexto, es inobjetable que la condición de ministro de Estado la obtuvo desde el día que juramentó en el cargo y fue notificado de la citada resolución suprema con la lectura del mismo por el relator de Palacio de Gobierno al momento de tomársele juramento.

Por ello, queda establecido que el denunciado asumió el cargo de ministro de Estado el 29 de julio de 2021.

Conforme aparece en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos 056-2021-MP-FN-JFS, de fecha 3 de setiembre de 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2021, la renuncia presentada por el denunciado fue aceptada con efectividad al 2 de agosto de 2021, vale decir, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 106, Ley de la Carrera Fiscal, el denunciado terminó su vínculo con el Ministerio Público el 2 de agosto de 2021, fecha en la que se acepta su renuncia, **(10)** en consecuencia, dejó de ostentar el título de Fiscal en dicha fecha, conforme lo anota la misma resolución de la Junta de Fiscales Supremos.

De otro lado, conforme lo señala el artículo 39 de la norma, antes citada, entre las prohibiciones de los fiscales en ejercicio está la siguiente:

Inciso 6) Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga.

En ese contexto, evaluados los argumentos de defensa del denunciado, podemos afirmar enfáticamente que ha quedado establecido que al momento de asumir el cargo de ministro de Estado en la cartera del Interior, el denunciado, Carrasco Millones, seguía teniendo la condición de fiscal titular, por tanto, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, que le fue otorgada mediante la Resolución 01880-2021-MP, de fecha 27 de julio de 2021, no rompía el vínculo con el Ministerio Público ni le posibilitaba la pérdida de su condición de magistrado titular del Ministerio Público; en consecuencia, se encontraba sometido a los impedimentos y prohibiciones establecidas de manera taxativa por la ley y la Constitución.

Con la carta de renuncia, fechada el 28 de Julio de 2021, ha quedado evidenciado que fue ingresada a la Mesa de Partes de la Fiscalía de la Nación el 2 de agosto de 2021, a horas 12 y 42, no existiendo argumentos en contrario, pues para todos los efectos jurídicos la Fiscalía de la Nación tomó conocimiento de dicha carta en esa oportunidad. Y así lo señaló la Fiscalía

de la Nación en su Resolución de la Junta de Fiscales Supremos 056-2021, del 3 de setiembre del mismo año, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre del mismo año, que acepta la renuncia del denunciado, por tanto, la condición de Fiscal Titular, integrante del Ministerio Público, quedó concluida para todos los efectos el 2 de agosto de 2021, es decir, cuando el denunciado, Carrasco Millones, ejercía ya el cargo de ministro de Estado en la cartera del Interior, cargo que, como lo hemos señalado, lo asumió el 29 de julio del año 2021 desde el momento en que tomó juramento ante el presidente de la República.

Con respecto al segundo hecho, como se ha señalado ya en los temas precedentes, en la presente investigación se ha tenido a la vista la carta de renuncia, fechada el 28 de Julio de 2021, con el Asunto: Renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo, designado en la Fiscalía contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, remitida a la doctora Zoraida Ávalos, Fiscal de la Nación, suscrita por el denunciado.

La misma carta fue copiada al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

Ambas cartas fueron recepcionadas el 2 de agosto de 2021, conforme al sello de recepción, y como se ha señalado en los párrafos precedentes.

Para todos los efectos jurídicos, la carta fue presentada e ingresó al sistema y al tráfico jurídico el 2 de agosto de 2021, no tomándose en cuenta, por tanto, la fecha en que esta haya sido redactada o suscrita por los argumentos, antes expuestos.

Sobre el análisis de la adecuación de los hechos.

Sobre las infracciones constitucionales, se ha logrado acreditar que al haber ejercido el cargo de ministro, teniendo aún vigente el título como Fiscal Provincial, ha contravenido el principio de separación de poderes, previsto en el artículo 43 de la Constitución Política que dispone que el Estado se organiza según el principio de separación de poderes.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 3593-2006-AA-TC, indica que las conductas políticas destinadas a socavar y destruir la separación, control y balance entre los poderes del Estado, y con ello el sistema democrático, constituye una infracción grave a la Constitución.

Por otra parte, el artículo 45 de la Constitución consagra que

el principio del poder emanado del pueblo puede ser ejercido siempre y cuando se respeten las limitaciones y atribuciones que el ordenamiento le otorgue.

Dicho esto, el denunciado infringió dicho artículo al haber aceptado el cargo de ministro siendo aún parte del Ministerio Público, con lo cual hubo un ejercicio abusivo del poder que se le otorgó como fiscal provincial titular, ya que él solo solicitó licencia por temas personales, a pesar de conocer la norma que le impedían aceptar y ejercer dicho cargo.

Asimismo, el denunciado ha infringido el segundo párrafo del artículo 126 de la Constitución, debido a que al aceptar el cargo como ministro se encontraba impedido de ejercer otra función pública, hecho que se acredita con la propia solicitud presentada. Pero es de importancia recalcar que la premisa de dicho artículo no consiste en generar un eventual conflicto de intereses, sino recae en poder prevenirlo. Por lo tanto, el simple hecho de ejercer otra función se configura una vulneración.

De las incompatibilidades descritas en el artículo 146 de la Constitución, es exclusivamente de la función jurisdiccional, ya que se exige a los magistrados tales funciones, además se contemplan las excepciones para el ejercicio del cargo.

Para el presente caso, los miembros del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 158 de la Constitución, tienen las mismas obligaciones e incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial. En ese sentido, está acreditado que existe indubitablemente una vulneración a la autonomía e independencia y exclusividad de la función. Por lo tanto, al haber ejercido simultáneamente el cargo de ministro con funciones de ejecución y administración siendo fiscal provincial infringió la Constitución Política, ya que se transgredió la garantía de inamovilidad funcional que asiste de igual forma a los fiscales.

Asimismo, se ha acreditado que el denunciado infringió el artículo 153 de la Constitución, toda vez que cuando juramentó como ministro de Estado se encontraba con licencia del cargo de fiscal provincial, pero ello no implicaba la pérdida de su condición de magistrado titular del Ministerio Público. En consecuencia, se encontraba sometido a los impedimentos y prohibiciones establecidas por la ley y la Constitución, esto es participar en política.

Asimismo, respecto a la sanción por infracción constitucional, el denunciado exministro Carrasco Millones ejerció el cargo de ministro del Interior a pesar de que no se encontraba habilitado para asumir un cargo público por encontrarse a la

fecha de su juramentación sometido a las prohibiciones contempladas en la Ley de la Carrera Fiscal por tener la condición de fiscal provincial titular del Ministerio Público, vínculo que recién con fecha 2 de setiembre quedó concluido.

El denunciado ejerció el cargo de ministro de Estado y de fiscal provincial en forma simultánea, esto es participar en política y ejercer otro cargo con excepción de la docencia, y si bien venía gozando desde el 28 de julio de licencia, licencia solicitada pero no aprobada, no implica que dejó de ser magistrado titular del Ministerio Público.

Dentro de la determinación de la sanción también se debe observar la relación entre la gravedad de la vulneración a la carta magna y la sanción a imponer. Por lo tanto, queda evaluar el test de proporcionalidad como los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Respecto a la idoneidad, la medida a sancionar con la inhabilitación por cinco años en el ejercicio de la función pública se basa en que los hechos antes descritos son graves, toda vez, que se ha demostrado que se ha vulnerado varios artículos de la Constitución Política al haber ejercido simultáneamente los cargos de fiscal y ministro de Estado, así como haber participado en política a pesar de las prohibiciones contempladas en la Constitución.

Con relación a la necesidad de la medida, se debe entender que no existe otra alternativa que la sanción de inhabilitación, toda vez, que para el caso específico el ministro denunciado actualmente no se encuentra en el ejercicio de funciones, por lo que una destitución o suspensión no sería materialmente posible, por lo cual la única sanción a ser aplicada es la inhabilitación para sancionar la conducta grave del denunciado.

Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto se debe realizar una comparación entre el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo y la intensidad de la intervención en el derecho.

Para el caso en concreto, se considera que la propuesta de inhabilitación por cinco años para ejercer función pública por la trasgresión a los artículos de la Constitución por aceptar el cargo de ministro cuando tenía impedimento para hacerlo ya que no había renunciado al cargo de fiscal, se estaría cumpliendo con el fin constitucionalmente legítimo.

Esto es que el denunciado vuelva a trasgredir el principio de separación de poderes que constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos.

Respecto a la comisión del delito de aceptación ilegal del cargo, aceptar un cargo de forma ilícita no basta con el nombramiento del mismo, sino que debe existir la aceptación de parte de la gente en dicho cargo, pues, se presenta la exteriorización en actos positivos, la aceptación y juramentación.

En el presente caso, se tiene que el denunciado con fecha 26 de Julio de 2021, solicitó Licencia Sin Goce de Haber por motivos personales desde el 28 de Julio de 2021, la misma que le fue otorgada por el plazo de noventa días.

En dicha petición, el denunciado sustenta le motivo de la licencia bajo el siguiente término:

He recibido la propuesta de ocupar un cargo de confianza en el Gobierno del Perú entrante.

Solo mencionó que ocuparía un cargo de confianza; sin embargo, esta afirmación carece de sentido, toda vez, que a esa fecha tenía conocimiento, pleno conocimiento, que había sido invitado a ocupar el cargo de ministro del Interior.

De otro modo, no se podría explicar que solicitó Licencia Sin Goce de Haber del cargo de fiscal provincial para ocupar un cargo de mayor rango, incluso si dicha solicitud se puede verificar que el objetivo era ocupar por un tiempo el cargo de ministro del Interior y después retornar al Ministerio Público, porque en la parte final del indicado documento se precisa:

Solicito tenga a bien conceder licencia solicitada y, en consecuencia, se suspenda de Forma Perfecta el vínculo laboral que tiene el suscrito con la Institución, que dignamente representa, con la consiguiente reserva de mi plaza de origen, desde el 29 de Julio de 2021.

Respecto a la comisión del delito de falsedad genérica, se atribuye al denunciado la comisión del delito de falsedad genérica por haber presentado una Carta de Renuncia con contenido falso, simulando haberla redactado el 28 de Julio de 2021 cuando en realidad se habría realizado el 2 de agosto de 2021. Todo ello, con la finalidad de subsanar o pretender subsanar los ilícitos penales y vulneraciones constitucionales incurridas; además, por haber solicitado ante el Ministerio Público, Licencia Sin Goce de Haber, por motivos particulares cuando en verdad lo efectuaba para ostentar el cargo de ministro de Estado.

En la Carta de Renuncia en mención, el denunciado, consigna como fecha 28 de Julio de 2021; y, además, en el contenido

señala el día de la fecha, es decir:

El día de hoy 28 de Julio, en curso, he sido invitado por el señor Presidente de la República para formar parte del Gabinete Ministerial, específicamente en la Cartera del Ministerio del Interior; y a fin de poder asumir el cargo que se me ha conferido, a efectos de no generar ninguna posible incompatibilidad, **(13)** es que presento ante usted mi renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Provincial Titular.

Sin embargo, dicha afirmación no resultaría cierta y transgrede el principio de veracidad, porque conforme se verifica el cargo de la carta de renuncia, esta fue presentada el 2 de agosto de 2021 a las 12 y 42, es decir, existe la recepción digital de la mesa de partes de la Fiscalía de la Nación que recepcionó en la fecha indicada, así como la fecha de legalización de la firma, que al ser un método digital donde se consigna con certeza la fecha de la recepción del presente documento, se debe considerar como cierta.

Se habría alterado la verdad de manera intencional con la única finalidad de beneficiarse para no ser descubierto por la incompatibilidad funcional, es decir, tener el cargo de ministro y fiscal a la vez.

Esta situación incompatibilidad es de conocimiento del citado investigado, porque en su carta de renuncia, indica que esta se debe a..., debido a que no pretende que exista incompatibilidad. Es decir, el denunciado Carrasco Millones era consciente de lo que realizaba, tenía pleno conocimiento que no podía ser ministro de Estado mientras no se acepte su renuncia al cargo de Fiscal Provincial.

En consecuencia, corresponde inhabilitar para el ejercicio de la función pública por cinco años al exministro del Interior, Juan Manuel Carrasco Millones, por las infracciones de los artículos 43, 45, 126 segundo párrafo, 146, 153 y 158 de la Constitución Política y acusar a Juan Manuel Carrasco Millones por los delitos de aceptación indebida del cargo y falsedad genérica, previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, señora congresista.

Tiene la palabra el exministro del Interior, señor Juan Manuel Carrasco Millones para ejercer su derecho de defensa hasta por 20 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.

Adelante.

El señor EXMINISTRO DEL INTERIOR, Juan Manuel Carrasco Millones.— Buenos días con todos los presentes.

Buenos días, señores congresistas, señor presidente, señores de la mesa directiva del Congreso de la República.

Si me permite, con su venia, señor presidente del Congreso y de esta Comisión Permanente, para poder pasar unas diapositivas que he preparado en este caso, con la única finalidad de determinar si estamos ante un caso que es competencia del Congreso, porque yo era fiscal en ese momento, de acuerdo a lo que ha informado la congresista Patricia Juárez, o no era fiscal. Si era fiscal, definitivamente, la competencia, como cuestión previa, no corresponde al Congreso, sino al Ministerio Público y al órgano encargado de verificar si en algún momento cometí alguna irregularidad con el nombramiento como ministro del Interior, siendo fiscal.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Autorizado.

El señor EXMINISTRO DEL INTERIOR, Juan Manuel Carrasco Millones.— Siendo esa atingencia, señor presidente de esta comisión.

Primero, debo señalar lo siguiente:

Quiero que sepan quién es Juan Carrasco Millones. Yo, tengo 18 años en la administración pública, seis años en Aduanas; doce años como fiscal, y como fiscal conduciendo una política pública de lucha contra la corrupción y, especialmente, de lucha contra el crimen organizado; dos intentos de asesinato contra mi persona y atentados contra mi familia, por esta lucha implacable contra el crimen organizado, contra la corrupción.

Soy un cadete de honor del Colegio Militar Elías Aguirre, tercer puesto de mi promoción; título de abogado por concurso público; por concurso ingresé a la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, para quien pido el licenciamiento también, desde esta tribuna; soy magister por la Universidad de Piura, la Universidad Privada de Piura; soy especialista en Aduanas y Comercio Internacional, donde trabajé seis años por concurso público, 15 mil profesionales postulando a nivel nacional, ocupé una de esas plazas, de las 80 plazas que existían, Fiscal Adjunto Provincial por concurso público, me convertí en Fiscal Adjunto Provincial el año 2010, Titular de la Fiscalía Penal Anticorrupción Contra el Crimen Organizado, 18 años de funcionario público, no tengo ni un solo proceso penal y eso

tiene que valorarse al momento de presentar y al momento de la votación, que yo sé que Dios está en estos momentos y va a iluminar, les va a dar sabiduría a todos los congresistas que hasta este momento no me conocían.

Yo soy Juan Carrasco, con una trayectoria intachable, he trabajado por el Estado, para el Estado y por los ciudadanos durante 18 años, muchas veces con todas las represalias que las mafias organizadas realizan contra los funcionarios que nos atrevemos a desenmascararlos.

He estado persiguiendo a una red de corrupción, que todo el mundo, todo el Perú lo sabe como es la red del "Olimpo" de la corrupción. Dos alcaldes cayeron justamente por las investigaciones implacables que hemos realizado con el Equipo de Fiscales, de la Policía, de la DIGIMIN, de la DEVIAC, grandes equipos, grandes funcionarios de la Policía Nacional del Perú, hemos capturado alcaldes, más de 200 funcionarios condenados justamente por este trabajo que hemos realizado, extorsionadores, sicarios tras las rejas que asesinaban en la ciudad de Chiclayo en el año 2010 cuando nosotros llegamos como Fiscales Adjuntos, y luego nos convertimos por concurso público también en Fiscales Provinciales Anticorrupción y Fiscales Contra el Crimen Organizado.

Yo no estoy tomando o estoy dándole conocimiento a ustedes de cosas subjetivas, son cosas objetivas, está plasmado en esta diapositiva donde incluso, en varias oportunidades intentaron asesinarme justamente por combatir el crimen organizado.

Un funcionario público de carrera no se va a exponer a cometer delitos, a cometer delitos más aún si es llamado por su patria para ejercer el cargo de ministro del Interior, que lo he ejercido debidamente. Si a mí estuvieran investigando por haber cometido algún acto irregular o algún delito como ministro del Interior, lo aceptaría, pero no estoy siendo investigado por cometer ningún acto de corrupción, no estoy siendo investigado por cometer ningún tipo de delito, lo que se me está investigando simplemente por un hecho que, si bien es cierto sui generis, pero, por ejemplo, en España el ministro del Interior es un Juez, es un Juez de carrera.

Entonces, en base a la meritocracia al principio fundamental de la función pública, es para nosotros meritorio ser ministro, pero no significa que, por haber ocupado el cargo de ministro del Interior, definitivamente haya cometido cualquier tipo de delito.

Siguiente.

Estuve a cargo de grandes casos conocidos como por ejemplo, el

"olimpico" de la corrupci3n relacionada con el exalcalde Roberto Torres, donde tambi3n estuvieron involucrados algunos exfuncionarios de alto nivel de diferentes instituciones p3blicas donde tambi3n estuvieron involucrados algunos excongresistas, donde tambi3n estuvieron involucrados otros funcionarios y otros empresarios y ahora en la actualidad, se han unido para plantear este caso como si fuera un caso de corrupci3n, como si fuera un caso que el exfiscal Juan Carrasco haya cometido alg3n tipo de il3cito penal.

Tambi3n estuve tras el exalcalde Cornejo Chinguel que tambi3n est3 purgando condena en la c3rcel, en el penal de m3xima seguridad de Piedras Gordas, contra m3s de 200 funcionarios, contra el exdirectivo de la Federaci3n Peruana de Futbol, Edwin Oviedo, a quien tambi3n mediante el procedimiento legal conforme lo enseaba el maestro aqu3 presente Jos3 Mar3a Balc3zar Zelada en la universidad, y fue mi catedr3tico. Ten3amos que respetar los derechos fundamentales y conforme al respeto irrestricto de los derechos fundamentales, el Juez de Chiclayo, orden3 la prisi3n preventiva del seor Edwin Oviedo Picchotito, por un delito grave como es homicidio calificado contra dos trabajadores de la Azucarera Tum3n.

Estos casos me han tra3do innumerables enemigos y ahora, cuando ya no ejerzo el cargo de Fiscal, es que aparecen estos enemigos.

El "olimpico" de la corrupci3n -siguiente- en el caso del "olimpico" de la corrupci3n, hay que tener en cuenta que dentro de los funcionarios estaba el seor Valdivia Goicochea, ¿por qu3 hago este par3ntesis?, porque es necesario saber c3mo se arma esta denuncia.

El seor Valdivia Goicochea, era un funcionario del seor Roberto Torres Gonz3les, a quien se le solicit3 prisi3n preventiva y finalmente termin3 en el penal de Pisci en Chiclayo.

Luego de este caso, tuvimos el caso de los Wachiturros de Tum3n, donde estaba Edwin Oviedo Picchotito; Los Sicarios del Norte, con el tema de sicarios que llegaban a Chiclayo con la finalidad de asesinar por encargo a diversas personas, m3s 108 asesinatos durante los aros 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que nosotros resolvimos durante mi estad3a en la fiscal3a contra el crimen organizado. M3s hemos descendido el tema de la denuncia por extorsi3n eran tres mil denuncias por extorsi3n en Chiclayo, al aro 2019 despu3s de casi ocho aros, solamente ten3amos cinco denuncias por extorsi3n al mes, es decir, cerca de 60 denuncias por extorsi3n al aro. Logramos reducir los 3ndices de crimen en toda la ciudad de Chiclayo.

También tuvimos a cargo, en primer término, la operación contra la organización criminal La Gran Familia, y que, definitivamente La Gran Familia del Viejo Paco, que en su momento nosotros logramos hacer la investigación primigenia, luego la trasladamos a la Fiscalía contra el Crimen Organizado de acá de la ciudad de Lima, y el doctor Chávez Cotrina, el fiscal superior muy conocido, muy reconocido, es que finalmente opera y captura esta organización de más de 40 integrantes.

Bueno, en el caso de Los Wachiturros de Tután, se les solicita 25 años de cárcel contra el señor Edwin Oviedo Picchotito, expresidente de la Federación Peruana de Fútbol, y también estaban involucrados algunos excongresistas que definitivamente nos plantearon innumerables denuncias, innumerables quejas dentro de estas investigaciones.

Ahora, ¿quién es el denunciante, ¿quién es el denunciante que plantea esta denuncia contra mi persona? Rubén Eduardo Fernández Morales, escuchemos quién es este denunciante, un expolicía, teniente de la Policía Nacional, escuchemos quién es y cómo se expresa contra un fiscal.

Sí, el audio hay que habilitar.

Señor Presidente, con su venia para que puedan habilitar el audio.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— El audio lo habilitan, comuníqueme a...

—Proyección del audio

La señora.— *El involucrado tiene a su cargo los casos de Los Wachiturros de Tután, donde uno de los principales involucrados es Edwin Oviedo, también está investigando a Los Temerarios de Chiclayo; el caso de Sicarios del Norte, también está bajo su investigación, y Los Impune de Chiclayo.*

El señor EXMINISTRO DEL INTERIOR, Juan Manuel Carrasco Millones.— El siguiente, la diapositiva doce, hay un audio ahí; no, la once creo que es.

—Se proyecta el audio

El señor.— *No hay como(...?) para agarrar a Chupetín. Chupetín, te tengo en la mira. Chupetín, vas a caer Chupetín.*

Así, vete, caerás, caerás y caerás ahora Chupetín. Vas a caer Chupetín, Chupetín, vas a caer, de esta no te salva nadie, te acordarás. Chupetín, Chupetín, también voy en tu búsqueda

Chupetín.

El señor EXMINISTRO DEL INTERIOR, Juan Manuel Carrasco Millones.— Esa es la persona que presenta la denuncia, el señor Rubén Fernández que presenta la denuncia con su famoso asociación Pro Actione, un expolicía, que, en este caso, el fiscal —que le dice “Chupetín”— el fiscal denuncia a este expolicía, por eso es que ahora ya no forma parte de las filas de la Policía Nacional del Perú, la gloriosa Policía.

Siguiente diapositiva.

Y las noticias del momento que suceden en Ica también dan cuenta de quién es esta persona. Esta persona también es justamente el yerno del señor Valdivia Goicochea, justamente el funcionario que nosotros pedimos prisión preventiva y enviamos al penal en la red Los limpios de la corrupción.

Siguiente.

Y en sus redes sociales, junto con otros personajes, como el director del diario La Verdad, como de Projusticia y otros personajes más, finalmente se terminan reuniendo. Y esto es muy importante, porque existe un informe de la Policía, el Informe 274-2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, se obtiene que la fuente humana, alias La Vieja, muestra vídeos en el que se visualiza a un grupo de personas en un ambiente cerrado, siendo identificados como Carlos Cabrejos Vega, Fernando Ophelan y el teniente Rubén Fernández Morales, quienes ofrecían 10 000 dólares con el fin de declarar en contra de mis labores fiscales, y también en este mismo informe se señala que detrás de este financiamiento se encontraba el expresidente de la Federación Peruana de Fútbol. Estaban ofreciendo dinero justamente para hacer lo que están haciendo ahora.

Ahora, yo en su momento no presente las denuncias por difamación ni tampoco les presenté cartas notariales porque en ese momento era fiscal; y en ese momento si yo presentaba cualquier tipo de denuncia o cartas notariales, definitivamente me iban a apartar del caso que estaba investigando en contra de estas personas.

Entonces, en resumen, en el presente caso, nosotros tenemos lo siguiente:

Si estamos ante un hecho que he cometido como fiscal, definitivamente la competencia no es del Congreso, sino del Órgano de Control Interno del Ministerio Público.

Hemos escuchado a la congresista Patricia Juárez, que nos ha

mencionado durante todo el informe que yo en algún momento mentí respecto del motivo de mi licencia sin goce de haber; pero después, también en el mismo informe, señala que sí dije por qué estaba pidiendo la licencia sin goce de haber, porque así está consignado en mi solicitud, pedí la licencia sin goce de haber para un cargo expectatio.

¿Qué significa eso? Ustedes saben que uno puede ser designado ministro, como que en el último minuto te pueden decir que no vas a ser ministro. Entonces, ¿cuál es la menor afectación? La menor afectación es pedir licencia sin goce de haber. Ya hay pronunciamiento de SERVIR que hablan sobre el tema de la desvinculación en el trabajo cuando una persona pide licencia sin goce de haber, y justamente se presenta ese pronunciamiento de SERVIR y, finalmente, es aceptada la licencia sin goce de haber para asumir un cargo como ministro del Interior.

Ahora, en este caso, nosotros también tenemos dos aristas. Primero, se trataría de una persecución política. Para nosotros como nuevos en política, como personas que hemos participado como candidatos al Gobierno Regional de Lambayeque, y que luego justamente una persona que era de una agrupación política contrario plantea una tacha y finalmente nos deja fuera de carrera, no pudimos participar pese a la gran aceptación que teníamos en la región Lambayeque.

Ahora se me quiere pedir inhabilitación por cinco años. Nosotros concedores del Derecho, concedores del derecho penal, las únicas personas que tienen sanción de inhabilitación son las personas que cometen delitos contra la administración pública, especialmente delitos de corrupción, y yo no he cometido ningún delito de corrupción.

Si en caso existiera alguna denuncia y después iría a la Fiscalía por la denuncia por falsedad ideológica o por aceptación indebida de cargo, en ninguno de los dos delitos está estipulado como pena alternativa la inhabilitación. En cambio, en los delitos de corrupción de funcionarios, sí.

Yo no he cometido ningún delito de corrupción de funcionarios. Entonces, la inhabilitación es desproporcionada, es cinco años de inhabilitar a un funcionario público de trayectoria intachable, definitivamente, yo no tengo ni siquiera un proceso administrativo, ni siquiera una sanción ni papeleta por tránsito.

Entonces, definitivamente, esto que está siendo visto por organismos internacionales, por la ONU, ¿va a considerarse como algo justo, como algo correcto, proporcional, razonable?, ¿el Tribunal Constitucional va a considerar en caso de que sea

una votación a favor y de que esto pase al Pleno como algo proporcional, razonable, legal?, porque la competencia ya hemos señalado, como cuestión previa la competencia. ¿En realidad me están investigando como fiscal o como ministro?

Distinto fuera la figura si yo hubiera sido ministro y hubiera aceptado el cargo de fiscal. Ahí sí, definitivamente, aquí estuviera siendo procesado por haber cometido esa infracción; pero si en la acusación que han presentado colocan el artículo 126, que es de ministro, de la Constitución Política del Estado, y a la vez colocan el artículo 156, que es para fiscal, entonces decidamos. ¿Estoy siendo procesado como fiscal o como ministro?

Entonces, esa principal observación.

Y la segunda observación que también es determinante, en el derecho laboral la única forma de acreditar que estás haciendo trabajo efectivo es del momento que tomas posesión de cargo y esa posesión de cargo es cuando tú asumes y empiezas... recibes del anterior funcionario la recepción de cargo y luego asumes los actos administrativos de la institución.

Lo otro que se tiene que determinar es que los días 29, yo asumo como ministro del Interior el día 29 de julio, casi a las doce de la medianoche, y a la resolución se publica el día 30 de julio. Nosotros sabemos que en esas fechas siempre son feriados.

Entonces, no se ha mencionado en ningún momento que esos días eran feriados y no se ha mencionado tampoco que las resoluciones que se publiquen en el Diario Oficial El Peruano surte sus efectos el día siguiente hábil. El día siguiente hábil era el día 2 de agosto, el día lunes 2 de agosto del año 2021.

Nosotros consideramos que es necesario, señor Presidente, que esta denuncia sea rechazada por cuanto no se ha configurado ninguna afectación al Estado, porque no nos han dicho cuál es el agravio al Estado, en qué se le está agraviando al Estado, porque eso también lo ha dicho el Tribunal Constitucional.

Señores, si ustedes van a impartir una sanción tan grave como es la inhabilitación, porque de repente para algunos cinco años de inhabilitación en la función pública no representa nada, pero para mí sí, porque yo soy un funcionario de carrera, tengo 18 años en la administración pública y soy un funcionario de carrera y una carrera intachable, de lucha contra el crimen organizado.

Yo creo que eso es el principal pedido para nosotros de que se

considere que se está afectando derechos fundamentales en este caso, al no ser competentes para evaluar este hecho, el hecho de haber asumido como ministro porque fiscal.

Muchísimas gracias.

Voy a darle paso a mi abogado que va a hacer uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Adelante, señor abogado.

El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Jorge Adrián Zúñiga Escalante.— Muchas gracias, señor Presidente de la Comisión Permanente y del Congreso.

En principio, solicito su autorización para que pudieran compartir algunas diapositivas que también hemos preparado para complementar lo ya reseñado por mi patrocinado.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Autorizado.

El señor ABOGADO DEFENSOR, doctor Jorge Adrián Zúñiga Escalante.— Muchas gracias.

Por favor, la diapositiva cinco, la quinta diapositiva, en esa nos vamos a quedar, es un cuadro, es un esquema, es un gráfico. Exacto.

Señor Presidente de la Comisión Permanente, señores congresistas, integrantes de esta digna comisión, en efecto, nosotros venimos a solicitar se disponga el archivamiento de la presente denuncia por dos fundamentos esenciales.

En principio, porque hay una afectación al derecho de defensa. La afectación al derecho de defensa va a tener que ver por lo que tenemos aquí en la pantalla.

Este esquema, que ustedes tienen y que están visualizando, es uno de los argumentos de defensa que se han sostenido en los descargos, que se han sostenido en la audiencia oral y que, finalmente, venimos a ratificar en esta audiencia; sin embargo, en el informe, por parte de la congresista delegada, no existe pronunciamiento alguno respecto a estos hechos, ya reseñados también por mi patrocinado.

Esto manifiesta la vulneración al derecho de defensa, porque el derecho de defensa no solamente tiene que ver con la oportunidad que se nos brinde para poder interceder o, finalmente, ser escuchados, sino que también exige un

pronunciamiento por el órgano, en este caso parlamentario, respecto a las razones por las cuales se va a desestimar las razones que, finalmente, estimamos que se ajustan al presente caso.

Y las razones que se ajustan al presente caso tienen mucho que ver con lo que ya ha reseñado el señor Juan Manuel Carrasco Millones, ¿por qué, señores congresistas?

Si nosotros advertimos la imputación inicial, se ha reseñado en reiteradas ocasiones el señor fiscal provincial, el señor fiscal provincial y, en efecto, yo les pido que ustedes vean en la pantalla y van a ver que la imputación inicial data de una solicitud de licencia del día 27 de julio.

El 27 de julio, quien hoy me acompaña, no tenía la condición de ministro de Estado, tenía la condición de fiscal provincial.

El segundo hecho, que es objeto de imputación como consecuencia de la ampliación de la imputación, tiene que ver con la posterior otorgamiento de la licencia.

Luego, en una ampliación de la imputación, se habla de otro hecho que, finalmente, tiene que ver con el 31 de julio.

En ese contexto, señores congresistas, nosotros vamos a advertir lo siguiente:

Vamos a advertir, como ustedes lo tienen en el gráfico presente, que es objeto de discusión, ¿en qué momento el señor Juan Carrasco Millones obtiene la condición de alto funcionario? Porque si no, si es que el Parlamento va a abocarse a la investigación respecto a una persona que no tenía la condición de alto funcionario, además de incurrir en una infracción a la Constitución, probablemente podríamos incurrir, incluso, en la comisión de algún delito.

Esta tesis la hemos venido planteando desde el momento en que se formularon los descargos y hemos señalado que la licencia y los actos preparatorios para convertirse en alto funcionario han sido previos a la fecha del 3 de agosto de 2021. ¿Y por qué la fecha 3 de agosto de 2021, señores congresistas?

Porque es de advertir que hay un documento público. Esa es la razón de ser por la cual estimamos se ha afectado el derecho de defensa.

Porque habiendo un documento público, una resolución, un documento, una constancia de trabajo que se ofreció como medio probatorio, y esta constancia señala que el señor Juan

Carrasco Millones ha sido ministro de Estado desde el 3 de agosto en adelante.

Esto es un documento público, que no ha sido anulado, que no ha sido viciado y que, finalmente, ostenta validez, legitimidad en nuestro país, ha sido dejado de lado y está siendo entendido que se asume la condición de ministro de Estado, previamente.

En ese sentido, estimamos nosotros que la vulneración al derecho de defensa se entiende y se ve de manera manifiesta al no encontrar razón alguna para desestimar los argumentos que estamos planteando; esto es, que los hechos, que son objeto de imputación por parte del señor Juan Carrasco Millones, son hechos que se materializaron antes de que él ostente la condición de alto funcionario.

Dato de relevancia, porque, conforme al artículo 99 de la Constitución Política del Estado, se entiende que le corresponde a esta Comisión Permanente el conocimiento de los casos de las personas que ostentan la condición de alto funcionario, por lo cual es relevante determinar cuándo es que el señor Juan Carrasco Millones ostenta dicha condición.

Sin embargo, no va a quedar ninguna duda, señores congresistas, que es completamente imposible que los hechos que se materializaron el 26, 27 de julio pudieran ser cuestiones ejecutadas como ministro de Estado.

Será objeto de discusión, objeto de debate y además sentará un precedente respecto en qué momento asume funciones un ministro de Estado; porque lo que ha dicho el propio Ministerio del Interior, al emitir una constancia de trabajo, es que inicia funciones de ministro de Estado el día 3 de agosto, más allá que el acto de juramentación sea un acto parte del procedimiento.

Se ha establecido con regularidad que la juramentación es uno de los elementos que se contribuye en algunos casos de algunos funcionarios públicos, es verdad, sin embargo, la materialización de la juramentación no involucra que de manera inmediata se convierta en funcionario público o de manera inmediata se convierta en alto funcionario, sino que esto se materializa después de algunos actos posteriores, a menos de que hubiera un acto específico material concreto que, finalmente, pudiera evidenciar el uso de la función pública, situación que no se evidencia en el caso concreto.

En esa misma línea, señores congresistas, el propio artículo 89 del Reglamento del Congreso establece que esta Comisión Permanente va a ser competente, y señala de manera expresa, en

el literal a), que solamente es competente para el procedimiento de acusación constitucional contra los altos funcionarios establecido en el artículo 99 de la Constitución.

Repetimos lo mismo, conforme al cuadro que ustedes tienen, a la línea de tiempo que ustedes tienen, los hechos objeto de imputación no se le imputaban al señor ministro del Interior, se le imputan al señor fiscal provincial Juan Carrasco Millones. Es más, de la oralización de la acusación de la subcomisión, como el informe de la congresista delegada, hacen referencia a hechos realizados presuntamente por el fiscal provincial y no por el ministro del Interior. En ese contexto, estimamos que como primera pretensión no se ha garantizado el derecho de defensa porque no sea emitido un pronunciamiento.

En segundo lugar, estimamos que se está pretendiendo procesar por hechos que no son competencia, finalmente, de la Comisión Permanente, más allá que los hechos pudieran o no acarrear algún tipo de responsabilidad penal. Nosotros estimamos que no es así, estimamos que el competente será la jurisdicción ordinaria.

En ese mismo contexto, el otro argumento que nos parece relevante tiene que ver ya con la presunta comisión de la infracción constitucional a partir de asumir un cargo con una presunta incompatibilidad. Al respecto, tendríamos que aplicar un razonamiento que impida que un funcionario con licencia sin goce de haber, esto es con una suspensión perfecta de labores, esto es ni ejerce función ni percibe algún tipo de estipendio, atentaría contra el principio o, en todo caso, contra el derecho a la participación política. ¿Por qué? Porque el Reglamento de la Carrera Administrativa prevé que para poder presentar una renuncia, la renuncia se tiene que formular treinta días antes, esto es que tendría que haber un total divorcio entre la función pública y la posibilidad de acceder a puestos como los de ministro de Estado.

En ese mismo sentido, también ya redundando en lo ya reseñado previamente, dentro de los requisitos expresamente contemplados en la Constitución para ministro de Estado, se prevé que únicamente se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido 25 años; no se establece como requisito previo renunciar a la función pública, no se establece como requisito previo adicional al que fue. Por lo cual, incluso, en el hipotético caso de que prescindamos atender estos hechos que –reiteramos– son previos a asumir la condición de alto funcionario, estaríamos que no existe una contravención a la función pública.

Y aquí me parece que lo relevante es tomar en cuenta un caso previo en el que la misma Subcomisión de Acusaciones

constitucionales ha emitido un pronunciamiento, y esto es la acusación constitucional recaída en los expedientes 268 y 269, donde, además, el congresista delegado Edgar Reymundo Mercado, quien además también aprueba el informe de esta subcomisión, establece, y cito, que para establecerse se incurre en una infracción constitucional respecto al artículo 126, no es suficiente que señalar -la en ese entonces ministra Boluarte- haya intervenido en la gestión de una asociación, suscribiendo documentos de carácter público, como ha concluido la Contraloría, sino que resulta necesario verificar si se ha detectado un conflicto de intereses o de corrupción, razón valedera para que, en su oportunidad, la propia Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, imputando hechos similares, con la única diferencia que en el caso del señor Juan Carrasco Millones, este no suscribió ningún acto como representante del Ministerio Público, y estableció archivar esta denuncia constitucional. Esto podría, además, evidenciar una situación de trato diferenciado injustificado respecto a la situación del señor Juan Carrasco Millones y lo ocurrido en la Denuncia Constitucional, acumulada, 268 y 269.

En razón a estos fundamentos, que, en añadidura a lo ya reseñado por el señor Juan Carrasco Millones, estimamos que de postularse cualquier tipo de sanción en su contra iría contra lo previsto, además, por la... ya reseñado por el Tribunal Constitucional.

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional en las sentencias 25-2005, 27-2005, procesos de inconstitucionalidad, ha sido muy claro que para poder hablar de la función pública, la función pública no tiene que ver única y exclusivamente con ostentar el cargo, sino que exige que desde el punto de vista material el desempeño de funciones específicas. En ese caso concreto, ¿el señor Juan Carrasco Millones, con licencia, con suspensión perfecta de labores con el Ministerio Público, ¿ejercía algún tipo de funciones como fiscal? No.

El señor Juan Carrasco Millones, cuando asume durante el lapso de cuarenta y ocho horas que se le juramente y que finalmente se produce la emisión de la resolución, ¿ejecutó algún acto como ministro del Interior? No. Tanto así, que esto no es hecho objeto de imputación.

En ese sentido, señores integrantes de este Digno Congreso, de esta Digna Comisión Permanente, solicitamos pudiera ejercerse la reflexión necesaria a fin de garantizar los derechos del señor Juan Carrasco Millones, pero también sentar un precedente importante por parte de la Comisión Permanente, en el extremo de que no debe desnaturalizarse un proceso parlamentario en desmedro del propio Parlamento, sino que más

bien el proceso parlamentario debe fundarse en hechos objetivos.

Y los hechos objetivos que hemos pronunciado, es que la presente denuncia versa sobre hechos fuera del marco de la condición de alto funcionario.

Muchas gracias, señores congresistas.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Habiendo concluido las intervenciones se invita al ex ministro del Interior, señor Juan Manuel Carrasco Millones y a su abogado, abandonar la Sala de Sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

—Se suspende la sesión a las 12 horas y 47 minutos.

—Se retira de la Sala de sesiones el señor ex ministro del Interior, Juan Manuel Carrasco Millones y a su abogado defensor.

—Se reanuda la sesión a las 12 horas y 48 minutos.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— **Se reanuda la sesión**

En debate el informe final de la Denuncia Constitucional 001, presentada contra el exministro del Interior, señor Juan Manuel Carrasco Millones.

Tiene la palabra la congresista Patricia Juárez.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Gracias, presidente.

Bueno, es el procedimiento que, tanto el abogado, como el denunciado tengan que salir, pero me hubiera gustado que pueda estar acá para contrastar algún tipo de opiniones, algún tipo de posiciones jurídicas ¿no? y algunas políticas, porque, entiendo yo, que también lo que ha venido acá a decir el exministro Carrasco es que se trataría de un tema que tiene que ver con algún tipo de contraposición ideológica o porque él forma parte de algún tipo, de alguna organización política ¿no? Pero lo cierto es que la evaluación que se ha hecho es absolutamente jurídica, ajustada a los hechos, ajustada a los tiempos, a los plazos, a las fechas en donde, efectivamente, se ha pretendido ejercer un cargo, como, digamos, un doble cargo, en el mismo plazo.

Es claro señalar, que la Ley de la Carrera Fiscal es clarísima, la Ley de la Carrera Fiscal, establece, de acuerdo

al artículo 106, que la terminación del cargo de Fiscal se realiza: Uno, por muerte; dos, cesantía, y renuncia desde que es aceptada.

El señor Carrasco Millones, lo que hace es presentar una carta solicitando una licencia sin goce de haber, acá está la carta, es la primera carta del día 26 de julio dirigida a la señora Zoraida Ávalos y en esta carta, él le dice que solicita, dice:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de saludarla y a la vez con el debido respeto por medio de la presente solicitarle, tenga a bien concederme licencia sin goce de haber.

Dice: En consecuencia, se suspenda de manera perfecta mi vínculo laboral primigenio,

Y, dentro de los fundamentos que expone dice:

Que, respecto a la meritocracia se entiende que todos los individuos pueden alcanzar una movilidad social ascendente si se lo proponen. Es decir, se asume que las personas puedan incrementar sus ingresos y ascender en la escala social a través de su talento y esfuerzo propio, en tal sentido mi persona lleva actualmente en la carrera Fiscal el tiempo de once años, ascendiendo peldaño a peldaño conforme lo he mencionado anteriormente y actualmente he recibido la propuesta de ocupar un cargo de confianza en el gobierno del Perú entrante, siendo este el motivo de mi solicitud de licencia sin goce de haber en mi institución de origen. Eso tiene la fecha 26 de julio.

Él presenta esta solicitud de licencia, y luego el 29 de julio el señor Carrasco Millones sin haber recibido una respuesta respecto a la aceptación de esta carta que él presenta y que de conformidad con la Ley de la Carrera Fiscal —que he reseñado antes— debía de haber sido aceptada, él asume y juramenta el cargo de ministro de Estado.

Y lo que viene a señalar, lo que ha mencionado acá el abogado, es que él no asume esa función hasta el día 3 de agosto y eso es absolutamente falso, quienes sabemos que la juramentación de un cargo como es el caso del ministro de Estado, como un regidor, como —digamos— un congresista de la República inicia sus funciones y tiene las obligaciones y prerrogativas como alto funcionario del Estado, desde el momento en que juramenta el cargo, en ese mismo instante, le rinden los honores y en ese mismo instante se sube a un carro oficial y se va a despachar al ministerio.

Entonces, es falso decir que él presentó la renuncia el día, presentó una el 26, luego se dio cuenta que en realidad no debía de presentar una licencia sin goce de haber, porque seguía manteniendo el vínculo y presenta el 28 de julio supuestamente fechada el 28 de julio, pero recibida por el Ministerio Público, el 2 de agosto a las 12:42, acá está el cargo de recepción, acá presenta ya no una licencia sin goce de haber, sino presenta una renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Provincial Titular, es decir, él el 29 de julio ya era ministro de Estado, pero no había aún roto el vínculo con el Ministerio Público, pero el juramentó como ministro de Estado.

En consecuencia, sí le corresponde el artículo 99 de la Constitución, que señala que corresponde a esta Comisión Permanente acusar ante el Congreso, al presidente de la República, a los representantes y a los ministros de Estado. Él no puede decir que no ha sido ministro de Estado. Ha ejercido como ministro del Interior, y no solamente eso también fue ministro de Defensa.

Entonces, realmente yo entiendo, siempre los abogados vamos a ejercer la defensa de nuestros patrocinados aún cuando algunas veces, la defensa no se ajuste a la verdad y vamos a forzar las figuras seguramente con el ánimo de pretender señalar que él era fiscal y no era ministro de Estado, y en realidad él ha ejercido las dos funciones a la vez.

En consecuencia, sí corresponde que él sea acusado constitucionalmente. Y además, es importante también señalar que nosotros reconocemos porque el señor Carrasco Millones ha sido un muy buen fiscal, hemos visto sus logros, hemos conocido realmente los casos en los que él ha participado de manera exitosa; y entendemos que él haya querido porque acá él lo dice, que en un ánimo de tener una mejor remuneración, de tener otro tipo de condición acepte una propuesta que fue hecha de acuerdo a lo que él señala por el Presidente de la República.

Pero también es cierto que con el conocimiento que tenía el fiscal, y eso lo hace aún más responsable, con el conocimiento que tenía de su propia normativa, él no podía mandar una simple carta y señalar que solicitaba una licencia, porque él sabe perfectamente que la licencia mantiene el vínculo, y sabía perfectamente que tenía que esperar el pronunciamiento de la fiscal de la Nación dándole la licencia que él había solicitado y eso no ocurrió.

Entonces, yo siempre creo que el fajín, nubla a la gente, que uno corre por el fajín inclusive incumpliendo procedimientos, que en este caso debió cumplir el fiscal.

Nosotros no cuestionamos porque gran parte de su defensa ha sido los casos que él ha tenido, lo felicitamos por su labor como fiscal, pero lo que no podemos es aceptar que se nos diga "como yo tengo esa trayectoria, no debo ser acusado constitucionalmente", porque yo le hubiera preguntado si hubiera estado acá el señor Carrasco Millones, si él hubiera exonerado a alguien de sus investigaciones o de acusarlo siendo él fiscal, porque tenía un gran currículum, es que eso no es aceptable decir, digamos, sostenerlo de esa manera.

Entonces, nosotros hemos hecho una investigación adecuada, lamentamos realmente que el doctor Carrasco haya tenido el despropósito y no haya realmente pensado correctamente de cómo debía si es que tenía todo el derecho de asumir un cargo de ministro de Estado si es que él quisiera, pero tenía que renunciar y pedir la licencia sin goce... perdón, tenía que renunciar y tenía que esperar que esa renuncia sea aceptada y esto no fue así.

Él en algún momento por varios días ha tenido los dos cargos, ha tenido los dos cargos y definitivamente ha cometido una infracción constitucional y ha cometido delitos.

Por eso es que se recomienda la inhabilitación por cinco años, y además la acusación por los delitos mencionados.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Sí, adelante.

Primero el congresista Jorge Morante, luego la congresista Susel Paredes.

Dos minutos congresista Morante.

Adelante.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Señor Presidente, creo que la exposición que ha hecho la congresista delegada, la congresista Juárez, es bastante clara y contundente con respecto a las acciones que ha venido realizando el exministro Carrasco Millones, sin embargo yo debo precisar algunas cosas.

El señor exministro, nos viene a decir, bueno, si en el caso de España, por ejemplo, el ministro del Interior es un juez en ejercicio, bueno, no sé si el señor exfiscal y exministro se habrá enterado, pero resulta que desde el 28 de julio de 1821 el Perú se independizó de España y por lo tanto emitimos normas propias. Si la legislación española permite tal efecto, no necesariamente eso se cumple en el Perú, y de hecho no se

cumple en el Perú tal como lo ha descrito nuestra colega Juárez.

Segundo, pretende confundir a los congresistas vinculando asuntos establecidos en el Código Penal relacionados a la inhabilitación. Aquí no estamos básicamente procesándolo penalmente, esto es un juicio político, el Congreso emite juicios políticos. Y lo que nosotros estamos aquí no es estableciendo un proceso penal, sino es una acusación constitucional por una infracción constitucional, que claramente la Constitución tipifica para los altos funcionarios con la posibilidad de ser inhabilitados hasta por diez años para ejercicio de cualquier función pública. Es decir, aquí no estamos bajo la lógica del Código Penal, sino lo establecido en los artículo 99 y 100 de nuestra Constitución Política.

En tal sentido, señor Presidente, el señor exfiscal y exministro me sorprende que simple y llanamente pretenda establecer criterios que están claramente desvinculados a aquello a lo que él se sometió desde el momento de asumir y juramentar el cargo de ministro de Estado.

Ahora, también es bastante pintoresca la afirmación que él hace con respecto a que hay un certificado de trabajo del Ministerio del Interior. ¡Por Dios! O sea, una persona asume el cargo de ministro de Estado con la emisión de una resolución suprema, juramentación en Palacio de Gobierno, asunciona el cargo, ¿y finalmente tenemos que vincularnos a lo que decida un funcionario público de un segundo, tercero o cuarto orden de un ministerio para determinar quién es o no quién es ministro, cuando la resolución suprema es firmada por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros? La verdad es francamente absurdo lo que señala y nos demuestra que ya son argumentos simple y llanamente baladíes para tratar de evitar asumir una responsabilidad por actos emitidos por él mismo, que definitivamente conllevan una sanción, en este caso, de carácter constitucional al haber infringido nuestra Carta Magna.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista.

Tiene la palabra, congresista Susel Paredes, dos minutos.

La señora PAREDES PIQUÉ.— Gracias, Presidente.

La Constitución tiene cuatro artículos que nos dejan esto súper claro. El 126, los ministros no pueden ejercer otra

función pública, excepto la legislativa; 146, la función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra función pública; 153, los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política -qué más político que un cargo de ministro-; y 158, los miembros del ministerio público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetas a las mismas obligaciones del Poder Judicial, conforme acabo de leer el artículo 146.

Entonces, lamentablemente en la vida uno toma decisiones y escoge. Y él era un buen fiscal, hizo un buen trabajo, se enfrentó a grandes organizaciones criminales; pero tomó una decisión en su vida, y tomo una decisión en su vida que no estaba de acuerdo con lo que dice nuestra Constitución.

Entonces, yo creo que está muy claro, coincido con el informe final, voy a votar a favor de ese informe final, porque cuando la Constitución es tan clara, tan nítida, no hay nada que discutir.

Y me da pena, me da pena porque sí fue un buen fiscal. Y eso, la verdad es que cuando lo escuché casi me convence, he vuelto a leer los artículos, porque he recordado inclusive los reportajes y todo. Pero tomó una decisión, y lamentablemente esa decisión sustenta lo que dice el informe final, al que yo voy a votar a favor, como le digo, con una parte, lamentando tal vez esa decisión que él tomó. Pero es lo justo, lo legal, lo correcto y lo que a nosotros como congresistas nos corresponde hacer, aplicar la Constitución.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).- Gracias, congresista.

No habiendo más oradores y también haber concluido el rol de oradores, tiene la palabra la congresista Lady Camones, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Adelante, congresista.

La señora CAMONES SORIANO (APP).- Gracias, señor Presidente.

Bueno, habiendo culminado ya el debate de esta denuncia constitucional, solicito a su presidencia someter al voto el informe final.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).- El debate ha finalizado.

De conformidad con el inciso f) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se va a votar el informe final de la Denuncia Constitucional 001.

Votación Nominal.

—El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Moyano Delgado.

El RELATOR.— Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Sí

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Angel.

Flores Ruíz.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL) .- No.

El RELATOR.- Cruz Mamani, no.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL) .- No.

El RELATOR.- Quito Sarmiento, no.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL) .- No.

El RELATOR.- Palacios Huamán, no.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL) .- No.

El RELATOR.- Cerrón Rojas, no.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP) .- Sí.

El RELATOR.- Arriola Tueros, sí.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP) .- Soto Reyes, sí.

El RELATOR.- Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA, María Grimaneza (APP) .- Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— No.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, no.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales...

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Quiroz Barboza.

El señor FLORES RUÍZ (FP).— Señor Presidente, me permite, por favor.

El RELATOR.— Quiroz Barboza.

El señor QUIROZ BARBOZA (BMCN).— Abstención.

El RELATOR.— Quiroz Barboza, abstención.

Herrera Medina.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

Bazán Calderón.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Amuruz, sí.

El RELATOR.— Amuruz Dulanto, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada...

El señor FLORES RUÍZ (FP).— Señor Presidente, Flores Ruíz por María Cordero, por favor, mi voto.

El RELATOR.— El sentido de su voto, congresista Flores Ruíz.

El señor FLORES RUÍZ (FP).— Sí.

El RELATOR.— Flores Ruíz, sí.

El señor FLORES RUÍZ (FP).— Gracias.

El RELATOR.— Balcázar Zelada.

El señor Balcázar Zelada (PB).— Abstención.

El RELATOR.— Balcázar Zelada, abstención.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

Echeverría Rodríguez.

Limachi Quispe.

Reymundo Mercado.

El señor REYMONDO MERCADO (CD-JPPP).— Reymundo Mercado, no.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, no.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ.— Paredes Piqué, sí.

El RELATOR.— Paredes Piqué, sí.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— El resultado final de la votación es el siguiente:

Votos a favor, 14...

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, sí, por favor.

Tomar mi votación, presidente, Guerra García.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Catorce, más el voto...

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Presidente...

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Guerra García, uno, 15.

Siguiente, congresista.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Presidente, para cambiar el sentido de mi voto, Segundo Quiroz.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Congresista Quiroz, ¿el sentido de su voto?

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— No.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Siete.

El RELATOR.— Cambio de voto: Quiroz Barboza, no.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba por 15 votos a favor, siete en contra y una abstención, el informe final de la Denuncia Constitucional 001.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Resultado final de la votación: votos a favor 15, votos en contra siete, abstenciones una.

Ha sido aprobado el informe final de la Denuncia Constitucional 001.

La congresista Lady Camones, tiene la palabra.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Señor presidente, quiero solicitar a su presidencia tener en cuenta la propuesta para la conformación de la Subcomisión Acusadora de este caso, de la Denuncia Constitucional 001, proponiendo a la congresista Patricia Juárez y a mi persona como miembros de esta subcomisión, para su aprobación.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Nombreamiento de la Subcomisión Acusadora que sustentará ante el Pleno la acusación constitucional.

Señores congresistas, en aplicación del inciso g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, se va a consultar la propuesta de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para designar a la Comisión Acusadora, que estará integrada por las congresistas Camones Soriano y Juárez Gallegos, quienes se encargarán de sustentar el informe aprobado y de formular las correspondientes acusaciones constitucionales ante el Pleno del Congreso de la República.

Votación nominal.

—El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, sí.

El RELATOR.— Guerra García Campos, sí.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

Cordero Jon Tay, María.

El señor FLORES RUIZ (FP).— Flores Ruiz por María Cordero Jon Tay, sí.

El RELATOR.— Flores Ruiz, sí.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Angel.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Abstención.

El RELATOR.— Cruz Mamani, abstención.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— Abstención.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, abstención.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— Abstención.

El RELATOR.— Palacios Huamán, abstención.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Abstención.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, abstención.

Doroteo Carbajo.

El señor DOROTEO CARBAJO (AP).— Sí.

El RELATOR.— Doroteo Carbajo, sí.

Vergara Mendoza.

Aguinaga Recuenco.

Aguinaga Recuenco, sí.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Arriola Tueros.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Arriola Tueros.

El señor ARRIOLA TUEROS (AP).— Arriola Tueros, sí.

El RELATOR.— Arriola Tueros, sí.

Acuña Peralta, María.

La señora ACUÑA PERALTA (APP).— Sí.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María, sí.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Abstención.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, abstención.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

Herrera Medina.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Quiroz Barboza, abstención.

El RELATOR.— Quiroz Barboza, abstención.

Herrera Medina.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Amuruz, sí.

El RELATOR.— Amuruz Dulanto, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

El señor Balcázar ZELADA (PB).— Sí.

El RELATOR.— Balcázar Zelada, sí.

Saavedra Casternoque.

El señor SAAVEDRA CASTERNOQUE (SP).— Sí.

El RELATOR.— Saavedra Casternoque, sí.

Echeverría Rodríguez.

Limachi Quispe.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUENDO MERCADO (CD-JPP).— Sí.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, sí.

Paredes Piqué.

La señora PAREDES PIQUÉ.— Paredes Piqué, a favor.

El RELATOR.— Paredes Piqué, sí.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 18 votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones, la designación de la Subcomisión Acusadora.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Han votado a favor 18 congresistas; votos en contra, cero; abstenciones, 6. Ha sido aprobada la designación de la Subcomisión Acusadora.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Relator, siguiente tema.

El RELATOR da lectura:

Informe final sobre la Denuncia Constitucional 240.

Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista de la República Luciana Milagros León Romero, por la probable comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado tipificado en el artículo 400 del Código Penal; organización criminal tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077; cohecho pasivo impropio tipificado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal y peculado doloso por apropiación tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Tiene la palabra la señora congresista Lady Camones.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Señor presidente, respecto a esta Denuncia Constitucional 240, que tiene como denunciada a la excongresista Luciana Milagros León Romero, se ha recepcionado un documento, una solicitud que se ha presentado ante la Comisión Permanente en el cual el abogado defensor solicita la reprogramación indicando que el plazo de tres días es muy corto y que considerando que el expediente de esa denuncia es demasiado extensa, él está solicitando se re programe.

Y teniendo en consideración casos precedentes como, por ejemplo, el caso del ex Presidente Castillo, que también había solicitado reprogramaciones, y a efectos de que la defensa no considere la no atención de su solicitud como una afectación al derecho a la defensa y al debido proceso, sugiero que su Presidencia atienda la petición y considere por única y última vez, la reprogramación solicitada por el abogado de la defensa de la señora ex congresista Luciana León.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista.

Señores congresistas, se va a dar lectura a un documento

remitido por el abogado de la ex congresista señora Luciana Milagros León Romero.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Señor Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú

Fernando Miguel Silva La Rosa, abogado de Luciana Milagros León Romero, en la presente investigación seguida en contra de mi patrocinada en torno a la Denuncia Constitucional 240 por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, organización criminal, cohecho pasivo impropio y peculado doloso por apropiación.

Ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

1. Que, con fecha 6 de marzo de 2023 a las 18 horas, se me ha notificado con el Oficio 320-2022-2023-ADP-CP-CR, a través del cual se pone en mi conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso celebrará una sesión el viernes 10 de marzo de 2023 a las once de la mañana, oportunidad en la que se debatirá y votará el Informe Final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, respecto a la Denuncia Constitucional 240 presentada en contra de mi defendida Luciana Milagros León Romero.

2. En esa línea, se nos informa que el referido informe concluye lo siguiente:

Acusar a Luciana Milagros León Romero en condición de ex congresista de la República, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

6.1 Tráfico de influencias agravado tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

6.2 Cohecho pasivo impropio tipificado en el artículo 394 del Código Penal.

6.3 Organización criminal tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el Cromen Organizado; y.

6.4 Peculado doloso por apropiación tipificado en el artículo 387 del Código Penal.

Todos estos delitos en agravio del Estado.

3. Asimismo, se nos ha notificado de manera física todo el

contenido del Informe Final de la Denuncia Constitucional, elaborado por la congresista delegada Susel Ana María Paredes Piqué, el cual consta de setenta y ocho páginas en las que, según su punto de vista, expondría las razones por las que considera que se debería acusar a mi defendida Luciana Milagros León Romero por los delitos que se le investiga.

4. De igual manera, se precisa en el referido oficio que se concederá la palabra a mi defendida o a su abogado defensor, a fin de que hagan uso del derecho de defensa, sea de manera presencial o a través de la Plataforma de Sesiones Virtuales del Congreso.

5. Así las cosas debemos precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, "toda persona tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa".

Es en esa línea que, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente 00156-2012-PHC/TC, de fecha 8 de agosto de 2012, Fundamento Jurídico 28, lo siguiente:

El Tribunal Constitucional expresa que el derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa en sede parlamentaria, se encuentra reconocido en el artículo 89 de uno del Reglamento del Congreso de la República.

Sin embargo, destaca que en el Reglamento del Congreso de la República no se ha establecido un plazo para ofrecer descargos frente a las acusaciones formales que puedan entablar las comisiones investigadoras y de Fiscalización, lo que pone en riesgo el derecho de defensa.

Sería recomendable, por consiguiente, que el Congreso adecúe sus procedimientos a los estándares mínimos de protección del debido proceso, lo que supone modificar su Reglamento a fin de establecer un plazo razonable que tenga en cuenta la complejidad de los casos a investigar.

6. En ese orden de ideas, solo se nos ha otorgado tres días para preparar la defensa de Luciana Milagros León Romero, sin tomar en consideración la cantidad de páginas que contiene el informe final, elaborado por la congresista delegada Susel Ana María Paredes Piqué. Así como no se ha tomado en consideración los diversos hechos imputados en contra de mi defendida y elementos de convicción que forman parte de la presente causa, los cuales deben ser evaluados y analizados de manera adecuada a fin de preparar una defensa eficaz, frente al informe elaborado por la referida congresista.

7. Asimismo, pongo en conocimiento de su presidencia que, en mi calidad de abogado defensor, tengo compromisos asumidos en otros casos en los que ejerzo la defensa técnica, los mismos que han sido asumidos de manera previa a la notificación cursada por su despacho.

8. Por todo lo expuesto, solicito que se deje sin efecto la audiencia programada para el día viernes 10 de marzo de 2023 a las 11 am, debiéndose programar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, en la que se nos garantice ejercer, de manera adecuada, el derecho de defensa que le asiste a mi defendida Luciana Milagros León Romero, así como, se garantice el debido proceso a fin de evitar la generación de nulidades posteriores.

Por tanto, a usted, señor presidente, atentamente pido se sirva a acceder a lo solicitado.

8 de marzo de 2023.

Fernando Silva La Rosa

Abogado

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Señores congresistas, en atención al documento leído, se va a proceder a reprogramar por única vez la presentación de la denunciada para lo cual se le notificará oportunamente, a fin de que ejerza su derecho de defensa de manera presencial o a través de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

La sesión de Comisión Permanente será, perdón, para este tema y el de la excongresista Yesenia Ponce, será el día viernes 11 00 am.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Señor presidente, quisiera hacer uso de la palabra.

Congresista Amuruz.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Perdón, es el día viernes, viernes 11, perdón, el siguiente viernes a las 11 de la mañana.

SUMILLA

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Quisiera hacer uso de la palabra, por favor, Amuruz.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Sí, congresista Rosselli, le voy a dar la palabra una vez que la

congresista Camones, Lady Camones nos hable respecto de este tema.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Un tema que tiene pendiente de hacernos conocer.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Presidente, hemos tomado conocimiento del Oficio 056-2023-MP-FN, presentado por la Fiscalía de la Nación, de fecha de hoy 10 de marzo de 2023, por el cual el Ministerio Público, nos pone en conocimiento de los argumentos jurídicos y jurisprudenciales para la adopción de medidas de aseguramiento de altos funcionarios en procedimientos parlamentarios de denuncias constitucionales.

Conviene precisar que dichos argumentos están referidos a los hechos denunciados que son materia de la Denuncia Constitucional 328, que es referida al caso de golpe de Estado que tiene como denunciados a la congresista Betssy Chávez, en su condición de expremier; al congresista Roberto Sánchez, en su condición de exministro y el también exministro Willy Huerta.

En consecuencia, señor presidente de la Comisión Permanente, solicito se suspenda por breve término la sesión a efectos de evaluar el contenido del Oficio remitido por el Ministerio Público, conforme a la legislación vigente.

Preciso, señor presidente, que este pedido lo hago como miembro de la Comisión Permanente y no como presidenta de la Subcomisión, puesto que, referente al caso de la Denuncia Constitucional 328, ya la competencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha culminado.

Entonces, corresponde a la Comisión Permanente definir el contenido o revisar el contenido y tomar una decisión sobre lo comunicado por la Fiscalía de la Nación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Señor relator, dé lectura al documento.

El RELATOR da lectura:

Lima, 10 de marzo de 2023

Oficio 056-2023MPFN

Señor José Daniel Williams Zapata,

Presidente del Congreso de la República.

Presente.

Asunto: Se pone en conocimiento argumentos jurídicos y jurisprudenciales para la adopción de medidas de aseguramiento procesal de altos funcionarios investigados.

Referencia: Denuncia Constitucional 328.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y poner de vuestro conocimiento, para los fines que estime pertinente, que, con fecha 12 de diciembre de 2022 se presentó la Denuncia Constitucional 328 por la presunta comisión de los delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de rebelión y alternativamente conspiración en contra del expresidente José Pedro Castillo Terrones, el exministro Willy Arturo Huerta Olivas y los actuales congresistas Betssy Betsabet Chávez Chino, en su condición de Presidenta del Consejo de Ministros y Roberto Helbert Sánchez Palomino, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Sobre el particular, conforme a una lectura concordante del artículo 1 de la Ley 27399, Ley que regula las Investigaciones Preliminares previstas en la Ley 27379, tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución y el artículo 450 numeral 1) del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, la Fiscalía de la Nación tiene competencia para realizar la investigación preliminar por la presunta comisión de delitos que cometan los altos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, luego de lo cual para la incoación, formalización y continuación de la investigación preparatoria del proceso penal, se requiere la interposición de una denuncia constitucional con la respectiva resolución acusatoria de contenido penal del Congreso de la República.

Así pues, luego de las respectivas diligencias preliminares se procedió con la formulación de la denuncia constitucional de los altos funcionarios mencionados en el párrafo precedente, desde dicho momento procesal el Despacho de la Fiscalía de la Nación se encuentra en espera de la decisión final del procedimiento parlamentario de acusación constitucional.

Ante ello, resulta pertinente y necesario que vuestra institución tenga presente la posición jurisprudencial del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, y Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República,

respecto de las medidas de aseguramiento procesal personal para vuestra valorización y decisiones que adopten en el marco de su autonomía constitucional para la aplicación del artículo 89, literal L, del Reglamento del Congreso de la República.

Señor Presidente, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria en la Resolución número 4 el Expediente 00011-2022-1-5001-JSPE-01 con la que declaró fundado el requerimiento de impedimento de salida del país en contra del exministro José Francisco Silva Villegas y el actual congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo, señaló que para la aplicación de las medidas limitativas de derechos aplicables a los altos funcionarios prevalece el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 sobre la Ley 27399 conforme se lee a continuación: Siendo así, la Ley 27399 publicada el 13 de enero de 2001 y el Decreto Legislativo 957 publicado el 29 de julio de 2004, tienen el mismo rango jerárquico en el Sistema Jurídico Peruano. En este caso, ambas leyes tratan el tema de las medidas limitativas de derechos aplicables a los funcionarios públicos comprendidos por el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, entre ellos los congresistas de la República, siendo puestas en tanto, la primera de ellas niega la posibilidad de aplicar medidas limitativas de derechos, mientras que la segunda lo permite, sin embargo, el numeral 3 de la Tercera Disposición Derogatoria del Código Procesal Penal establece, quedan derogados todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Desde esta perspectiva, la norma contenida en la Ley 27399 el cuanto prohíbe imponer medidas limitativas de derechos a los congresistas de la República, fue derogada porque es opuesta al Código Procesal Penal que, aunado a la Inmunidad de Procesamiento Penal, conforme a la Ley 31118, de 6 de febrero de 2021 quedó eliminada.

En el mismo criterio, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el recurso de apelación 120-2022/Suprema, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el congresista Jack Darwin Espinoza Vargas, confirmándose la resolución que impuso la medida de impedimento de salida del país precisándose lo siguiente:

En atención a los pasos iniciales del procedimiento de investigación a pesar del arraigo social del investigado Espinoza Vargas, por ahora resulta indispensable su presencia en la causa para agotar los actos urgentes e imprescindibles que requiere de pronto esclarecimiento de los hechos, y evitar de que esta se dificulte por su inasistencia; la alta relevancia social del caso refuerza esta opción, a ello en clave de estricta proporcionalidad se tiene: Primero, la

relativa entidad de la medida de impedimento de salidas y el hecho que las tareas congresales demandan, preponderantemente, la presencia del investigado en el país.

Y segundo, la necesidad de un rápido esclarecimiento de los cargos atribuidos, siempre en los primeros momentos de la investigación las exigencias son derivadas del peligro procesal son menos intensas.

Dicho todo lo anterior, señor Presidente, se adjuntan al presente oficio ambas resoluciones judiciales para los fines que considere pertinente, dentro del marco del procedimiento parlamentario de acusación constitucional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente, Liz Patricia Benavides Vargas, fiscal de la Nación.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, señor Relator.

Congresista Roselli Amurúz, pidió la palabra.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Gracias, Presidente; buenas tardes, Presidente, y colegas.

En el mismo sentido del pedido de la congresista Lady Camones, como todos nosotros sabemos, tenemos la grave situación de la ex premier y coautora del golpe de Estado del señor Pedro Castillo, me refiero a la señora Betssy Chávez, sobre quien pesan pruebas contundentes de su participación en este acto antidemocrático y delictivo por el cual va a pasar muchos años en prisión.

Al respecto, mi colega Patricia Chirinos ha solicitado mediante el oficio 897 el 7 de marzo, en ampliación del artículo 89 literal 1) del Reglamento del Congreso, se solicite a la Corte Suprema se impongan las medidas de restricción correspondientes para evitar la fuga de la ex premier y coautora del golpe de Estado.

La información de fuente muy confiable que la señora Chávez está pensando fugarse o irse a una embajada, ayer el señor ministro del Interior, en el Pleno confirmó este hecho que la señora Chávez ha prescindido de su seguridad de la Policía Nacional, razón por la cual, señor Presidente, le solicito se haga de inmediato el requerimiento respectivo a la Corte Suprema, en el marco de nuestra facultad establecida en el Reglamento, en el artículo 89 literal 1.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Señores congresistas, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún congresista, se dará por aprobada.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar los asuntos tratados hasta este momento sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Ha sido aprobada.

Señores congresistas, en atención a lo solicitado por la congresista Lady Camones, Presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se suspende la sesión.

Señora Camones, ¿estás bien 15 y 30, 3 y 30 de la tarde?

Entonces, señores congresistas, hasta las 3 y 30 de la tarde queda suspendida la sesión.

—Se suspende la sesión a las 13 horas y 40 minutos.

—Se reanuda la sesión a las 16 horas y 04 minutos.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Se reanuda la sesión de la Comisión Permanente.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Señores congresistas, tiene la palabra la congresista Lady Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Señor presidente, buenas tardes.

Estando a la presentación del oficio 056-2023-MP-FN, del día de hoy, solicito que se consulte al Pleno de la Comisión Permanente, la ampliación de agenda para tratar los temas mencionados en el mismo documento.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Gracias, congresista.

Señores congresistas, en atención a lo solicitado por la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales,

se consultará al Pleno, y de no haber oposición por parte de ningún congresista, se ampliará la agenda para tratar los temas mencionados por la congresista Camones.

Bien, señores congresistas, no habiendo oposición, ha sido acordada la ampliación de agenda.

Tiene la palabra la congresista Lady Camones.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Señor presidente, estando los fundamentos expresados por el Ministerio Público en el oficio 056-2023-MP-FN de fecha 10 de marzo de 2023 y considerando primero que es necesario asegurar la finalidad del procedimiento de denuncia constitucional a través de la adopción de medidas limitativas del derecho de los denunciados, que la citada comunicación se refiere expresamente a la denuncia constitucional 328 contra los exministros de Estado y actualmente dos de ellos ostentan el cargo de congresistas de la República.

Que el informe final de la denuncia constitucional 328, ya mereció una votación favorable mayoritaria en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Que el Estatuto de Congresista, acorde con la Constitución y Reglamento del Congreso de la República le confieren prerrogativas especiales frente al común de los ciudadanos.

Que existen precedentes de congresistas que mal utilizaron sus prerrogativas para eludir o evadir la acción de la justicia.

Que el señor ministro del Interior ante el Pleno del Congreso de la República ha señalado que una de las denunciadas ha renunciado al personal de Seguridad del Estado que le fuera asignado.

Que el inciso 1) del artículo 89 del Congreso de la República permite que la Comisión Permanente solicite medidas limitativas de derechos, como son el impedimento de salida del país por la duración del procedimiento de la denuncia constitucional 328, a lo que deberán adicionarse 30 días.

Que ello, sin perjuicio de las medidas que pudiera solicitar o adoptar el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Proponemos, como integrantes de la Comisión Permanente, solicitar conforme a ley, al Poder Judicial se imponga la medida limitativa de impedimento de salida del país, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27379 a los ex altos funcionarios delo Estado Betssy Chávez Chino y Roberto Sánchez Palomino, ante la inminente posibilidad de eludir la acción de

la justicia al estar comprendidos en el informe final de la denuncia constitucional 328, interpuesta por la Fiscal de la Nación por los delitos de rebelión, conspiración, tipificados en nuestro Código Penal.

Lo que dejo a consideración, señor presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Bien señores congresistas, se ha escuchado lo sustentado por la congresista Lady Camones, se ofrece la palabra.

No habiendo solicitud de pedido de palabras, se ofrece la intervención de la congresista Camones.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Señor presidente, voy a dar lectura al Acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 89, inciso 1) del Reglamento del Congreso de la República, solicitar, conforme a ley, al Poder Judicial se imponga la medida limitativa de impedimento de salida del país a los congresistas: señora Betssy Betzabet Chávez Chino y señor Roberto Helbert Sánchez Palomino ante la inminente posibilidad de eludir la acción de la justicia, al estar comprendidos en el Informe Final de la Denuncia Constitucional 328, interpuesta por la Fiscal de la Nación, por los delitos de Rebelión y Conspiración tipificados en el Código Penal, para lo cual se faculta al Presidente del Congreso de la República a presentar la solicitud y efectuar los trámites correspondientes.

Vamos a alcanzar a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente el Acuerdo por escrito.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Se va a dar lectura al Acuerdo, señor relator.

El RELATOR da lectura:

Acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89, inciso 1) del Reglamento del Congreso de la República, solicitar, conforme a ley, al Poder Judicial se imponga la medida limitativa de impedimento de salida del país a los congresistas: señora Betssy Betzabet Chávez Chino y señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, ante la inminente posibilidad de aludir la acción de la justicia, al estar comprendidos en el Informe Final de la

Denuncia Constitucional 328, interpuesta por la Fiscal de la Nación, por los delitos de Rebelión y Conspiración tipificados en el Código Penal, para lo cual se faculta al Presidente del Congreso de la República a presentar la solicitud y efectuar los trámites correspondientes.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— No habiendo intervenciones, vamos a la votación nominal.

Al voto.

—El RELATOR pasa lista, a la que contestan los señores congresistas expresando el sentido de su voto.

El RELATOR.— Señores congresistas:

Moyano Delgado.

La señora MOYANO DELGADO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Moyano Delgado, sí.

Monteza Facho.

La señora MONTEZA FACHO (AP).— Sí.

El RELATOR.— Monteza Facho, sí.

Muñante Barrios.

Guerra García Campos.

Juárez Gallegos.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí.

El RELATOR.— Juárez Gallegos, sí.

Lizarzaburu Lizarzaburu.

Ernesto Bustamante.

Aguinaga Recuenco.

El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Sí.

El RELATOR.— Aguinaga Recuenco, sí.

Cordero Jon Tay, María.

Morante Figari.

El señor MORANTE FIGARI (FP).— Morante Figari, sí.

El RELATOR.— Morante Figari, sí.

Obando Morgan.

Ramírez García.

Ventura Angel.

Flores Ruíz.

El señor FLORES RUÍZ (FP).— Flores Ruíz, sí.

El RELATOR.— Flores Ruíz, sí.

Cruz Mamani.

El señor CRUZ MAMANI (PL).— Sí.

El RELATOR.— Cruz Mamani, sí.

Quito Sarmiento.

El señor QUITO SARMIENTO (PL).— No.

El RELATOR.— Quito Sarmiento, no.

Palacios Huamán.

La señora PALACIOS HUAMÁN (PL).— Sí.

El RELATOR.— Palacios Huamán, sí.

Cerrón Rojas.

El señor CERRÓN ROJAS (PL).— Sí.

El RELATOR.— Cerrón Rojas, sí.

Doroteo Carbajo.

Vergara Mendoza.

Portero López.

Aragón Carreño.

Soto Palacios.

Arriola Tueros.

Soto Reyes.

El señor SOTO REYES (APP).— Soto Reyes, sí.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).—(Intervención fuera de micrófono). Amuruz Dulanto, sí.

El RELATOR.— Soto Reyes, sí.

Acuña Peralta, María.

Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Sí.

El RELATOR.— Camones Soriano, sí.

Ruíz Rodríguez.

Torres Salinas.

Salhuana Cavides.

Quiroz Barboza.

Medina Hermosilla.

Gutiérrez Ticona.

Paredes Gonzales.

Herrera Medina.

Jáuregui Martínez de Aguayo.

La señora JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO (RP).— Sí.

El RELATOR.— Jáuregui Martínez de Aguayo, sí.

Montoya Manrique.

Cueto Aservi.

Yarrow Lumbreras.

La señora YARROW LUMBRERAS (AP-PIS).— Sí.

El RELATOR.— Yarrow Lumbreras, sí.

Córdova Lobatón.

Cavero Alva.

Amuruz Dulanto.

La señora AMURUZ DULANTO (AP-PIS).— Amuruz Dulanto, sí.

El RELATOR.— Amuruz Dulanto, sí.

Luna Gálvez.

Balcázar Zelada.

Cutipa Ccama.

Saavedra Casternoque.

Jeri Oré.

Echeverría Rodríguez.

Limachi Quispe.

Reymundo Mercado.

El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Reymundo Mercado, no.

El RELATOR.— Reymundo Mercado, no.

Paredes Piqué.

Acuña Peralta, Segundo.

La señora ACUÑA PERALTA (APP).— Secretario técnico, María Acuña, a favor.

El RELATOR.— Acuña Peralta, María; sí.

La señora PORTERO LÓPEZ (AP).— Portero López, sí. Portero López, sí.

El RELATOR.— Portero López, sí.

El señor GUERRA GARCÍA CAMPOS (FP).— Guerra García, por favor, tomar en cuenta mi voto. No.

El RELATOR.— Guerra García Campos, no.

La señora MEDINA HERMOSILLA (BM).— Medina Hermosilla, a favor.

El RELATOR.— Medina Hermosilla, sí.

El señor QUIROZ BARBOZA (BM).— Segundo Quiroz, sí.

El RELATOR.— Quiroz Barboza, sí.

Paredes Piqué.

—Efectuada la votación nominal, se aprueba, por 18 votos a favor, tres en contra y ninguna abstención, el Acuerdo de la

Comisión Permanente para solicitar la imposición de la medida limitativa de impedimento de salida del país a los congresistas señora Betssy Betzabet Chávez Chino y señor Roberto Heldert Sánchez Palomino, ante la inminente posibilidad de eludir la acción de la justicia, al estar comprendidos en el informe final de la Denuncia Constitucional 328, interpuesta por la Fiscal de la Nación, por los delitos de rebelión y conspiración tipificados en el Código Penal, para lo cual se faculta al presidente del Congreso de la República a presentar la solicitud y efectuar los trámites correspondientes.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Resultado final de la votación, votos a favor, 18; votos en contra, tres; abstenciones, cero. Ha sido aprobado el acuerdo.

Señores congresistas, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión. Si no hay oposición por parte de ningún señor congresistas se dará por aprobada.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (José Daniel Williams Zapata).— Ha sido aprobado.

Se levanta la sesión. Buenas tardes, señores congresistas.

—A las 16 horas y 18 minutos, se levanta la sesión.